

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y
Optimización de Planta REBISA Coronel"**

Nombre del Titular : RESINAS DEL BIO-BIO S. A
Nombre del Representante Legal : Cristian Rodolfo Westermeyer Massa
Dirección : Calle D, Sitio 9, Manzana B, Parque Escuadrón II

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de Planta REBISA Coronel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización de Planta REBISA Coronel", la que deberá entregarse hasta el 10 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carmen Acuña, dirección de correo electrónico carmen.acuna@sea.gob.cl, número telefónico 41-2791757.

I.Descripción de proyecto

- Se reitera lo observado en el ICSARA anterior, toda vez que el titular no subsanó la observación, referente a la solicitud de precisar el caudal (l/s) y periodo autorizado en las autorizaciones ambientales vigentes con las que cuenta el actual proyecto en evaluación, a saber; Res. Ex. N° 277/2000 y Res. Ex. N°073/2004. A mayor abundamiento, de la información presentada hasta ahora por el titular se entiende que el proyecto aumenta el caudal extraído en 0,7 l/s y junto con ello extendería su vida útil en a lo menos 30 años, ya que el propio titular declara que este tiene una duración indefinida o al menos indeterminada. Para un mejor entendimiento se adjunta la siguiente tabla con el formato de la información requerida.

	Res. Ex. N° 277/2000	Res. Ex. N°073/2004	Proyecto actual
Caudal declarado a utilizar (l/s)			
Fuente de abastecimiento			
Vida útil proyecto (periodo autorizado)			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

2. Con respecto a lo señalado en la Adenda por el titular que informa que *“el objetivo de este subproyecto de almacenamiento, es que, de manera indistinta, estos 5 estanques, puedan almacenar sustancias que entre ellas son completamente afines”* el titular informa que los estanques podrían almacenar sustancias peligrosas (Soda Caustica, Fenol y Formalina) y no peligrosas de manera indistinta, de ser así deberá aclarar e indicar en detalle procedimientos de limpieza cuando se realice cambio de sustancia, que incluya no sólo el estanque, sino todo el circuito de cañerías y de bombas y pronunciarse con respecto a las compatibilidades de dichas sustancias o bien especificar los estanques que almacenarán sustancias peligrosas.
3. Respecto de lo señalado por el titular en su Adenda: *“(…)En conclusión, el titular estima que al considerar la potencial ocurrencia futura de eventos climáticos extremos dentro de sus planes de prevención de contingencias y emergencias, da cumplimiento a su obligación en el marco de la evaluación de la presente DIA”*. Al respecto se corrige lo señalado dado que la misma Guía Metodología para incorporar consideraciones de cambio climático previo al SEIA, señala que esta información debe quedar reflejada en la descripción general de las AI, localización del proyecto entre otros para el caso de una DIA, cuyo detalle se presenta en Tabla 6 y 8 de mencionada guía, las que se solicita al titular revisar y presentar su análisis respecto de su relación con el proyecto en evaluación.
4. Se reitera al titular acreditar factibilidad de provisión de electricidad.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. D.S. N° 144/1961 MINSAL: de los antecedentes entregados por el titular, éste no acredita cumplimiento de esta normativa, respecto a las emisiones atmosféricas, dado que existe una incongruencia en la información presentada, por un lado se indica que *“el objetivo de este subproyecto de almacenamiento, es que, de manera indistinta, estos 5 estanques, puedan almacenar sustancias que entre ellas son completamente afines”* y por otro lado se presenta en el Anexo VI de Adenda un estudio de estimación emisiones fugitivas de fenol para estanques de 360 m³, por lo que el titular deberá aclarar donde almacenará las sustancias peligrosas y en el caso de ser multipropósitos deberá presentar este estudio para los 5 estanques.
2. Ley 17288: Se toma conocimiento que el proyecto contempla modificaciones y actualizaciones de la planta que se encuentra completamente construida, y que se realizarán escarpes y rellenos en sectores acotados. Al respecto, se aclara que no es factible efectuar la adecuada evaluación de los efectos, características o circunstancias de un proyecto sobre los componentes descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300 cuando las obras ya fueron ejecutadas desde el año 2000, por lo que tampoco es factible descartar que no hayan ocurrido intervenciones a Monumentos Nacionales. Es relevante señalar que la comuna de Coronel se reconoce como un área con abundantes antecedentes de hallazgos arqueológicos e históricos, con presencia de conchales a lo largo de toda la costa, además de un importante componente posthispanico e histórico industrial relacionado a la extracción de carbón.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

1. Se solicita al titular justificar si la estación escuadrón ENESA y ENEL, son representativas para el proyecto. Además, se solicita al titular localizar e indicar distanciamiento respecto de la zona de proyecto.

Artículo 5° del Reglamento del SEIA, Riesgo para la salud de la población

2. Dada la actualización del estudio de ruido presentado en la Adenda, se reitera al titular lo observado con anterioridad, ya que la observación no se subsanó, respecto de actualizar su análisis de los efectos, características o circunstancias asociadas al Art. 11 letra a).

Cabe recordar que el titular debe considerar la suma de los impactos provocados por la modificación objeto a evaluación y el proyecto existente, tal como lo establece el artículo 12 del RSEIA.

Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

3. Se reitera al titular fundamentar técnicamente su conclusión de que el proyecto no genera obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de tiempos de desplazamiento, dado que en la Adenda, se presenta información respecto de un estudio de caracterización realizado durante el año 2014 para la determinación de vehículos que circulan por la ruta 160, estudio realizado hace casi 10 años atrás con información desactualizada respecto de la realidad actual, dado que, en los últimos años el parque automotriz ha ido en aumento. Lo anterior dado que el titular no subsanó la observación planteada.
4. Además, se reitera presentar los flujos aportados por el proyecto en cada una de sus fases, sus rutas de destino y horarios de operación, ya que el titular no subsanó la observación. A partir de esta información, el titular deberá presentar su análisis respecto de la realidad actual y cómo será afectada tras la materialización del proyecto tanto para el flujo generado en la fase de construcción como de operación, considerando además que el proyecto corresponde a una modificación, por lo que el análisis deberá considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente.
5. Respecto a la respuesta a observación N°14 de artículo 7 de RSEIA en Adenda, donde el titular señala: *“El día 11 de agosto de 2023 se solicitó vía email el acceso a eventual información relativa a lo solicitado por la autoridad, que la Oficina de Asuntos Indígenas de la Municipalidad de Coronel pueda disponer. A la fecha no se ha recibido respuesta alguna (ver Imagen 3-3 y Anexo-1)”* y que *“No obstante lo anterior, de acuerdo con las conclusiones del Anexo G presentado en la DIA dentro del AI SVCGH no existen elementos de significancia cultural”*, se indica que la respuesta citada es insuficiente, siendo responsabilidad del titular proporcionar los antecedentes necesarios, y en base a fuentes de información adecuadas a lo solicitado (revisar Guía Área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA, SEA, 2020), para descartar o no la significancia de los impactos que se pudiesen generar a raíz de la eventual ejecución del proyecto. Por tanto, se reitera observación 14.a) de ICSARA N° 202308103315 asociada a la obtención de información secundaria desde bases de datos actualizadas, toda vez que el titular no la subsanó, al evidenciarse que estas habían sido obtenidas previo al año 2021 para la DIA, ya que el titular solo justifica la no obtención de información desde fuentes primarias al aseverar que no existen asentamientos de grupos humanos susceptibles de ser afectados en el área de influencia del proyecto. El titular deberá informar cuáles son las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

bases de datos actualizadas específicas (indicando año de elaboración) que permiten justificar la inexistencia de asentamientos humanos, y con ello actualizar el análisis de posible afectación en base a lo contenido en artículo 7 del RSEIA (lo cual tampoco fue proporcionado por el titular en Adenda).

6. Se reitera parte de la observación N°17 de artículo 7 de RSEIA de ICSARA, ya que el titular no la subsanó, donde se indicó al titular que *“no se puede aseverar que no existan Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia, ya que no es información suficiente toda vez que no incorpora otros lugares que pudiesen habitar miembros de los GHPPI o lugares de significancia cultural dentro o fuera del área de influencia del proyecto”*. Aun cuando el titular actualiza en Adenda información obtenida desde CONADI sobre los 2 GHPPI que faltaba identificar en la DIA (A.I. Antu Lafken y C.I. Huenullanca), la ubicación proporcionada por base de datos de CONADI no es suficiente, ya que no proporciona información sobre otros lugares de significancia cultural para GHPPI, sino la ubicación referencial de la directiva del GHPPI. Se reitera por tanto al titular que debe obtener información (ya sea de fuente primaria y/o secundaria, dando a conocer los medios de verificación correspondientes) sobre dichos lugares, aun cuando estén fuera del área de influencia, indicando distancias específicas desde las partes y obras del proyecto, así como del área de influencia de medio humano actualizada en Adenda.

7. Se aclara al titular en base a la aseveración en Adenda: *“se debe indicar que el proyecto recabó información adicional en un proceso formal en el SEIA, que es la Participación ciudadana. y como resultado de ella, las comunidades invitadas cercanas al proyecto (pero fuera del AI), no realizando ninguna observación por lo que el titular entiende que los análisis realizados indican que los impactos ambientales están acotados al sector industrial sin presencia ni de comunidades, agrupaciones, asociaciones u organizaciones indígena que pudiesen ser afectadas de modo alguno por la implementación del proyecto”* lo siguiente:

El proceso de participación ciudadana ejecutado por el Servicio de Evaluación Ambiental entre el 29 de septiembre y 30 de octubre de 2023 se enmarca en lo establecido en el Art. 94 del RSEIA, y no corresponde a una herramienta de obtención de información por parte del titular, así como tampoco corresponde concluir por parte del titular que no existen grupos humanos susceptibles de ser afectados por el solo hecho de no haberse efectuado observaciones por parte de la ciudadanía. Dicho lo anterior, el titular deberá actualizar en la DIA y Anexos lo señalado erróneamente.

Art. 10° Alteración del patrimonio cultural

8. Luego de evaluar el Anexo VII “Informe de Evaluación Arqueológica” de la Adenda, se informa que faltan antecedentes para una adecuada evaluación de este componente, por lo tanto, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

8.1 El Anexo no ilustra el recorrido realizado en inspección visual. Se solicita actualizar.

8.2 Teniendo en consideración que la visibilidad de la inspección visual se vio limitada por la presencia de construcciones y superficie en su mayoría pavimentada, y acogiendo la propuesta del informe arqueológico, se solicita realizar una charla de inducción arqueológica dirigida a la totalidad de trabajadores/as del proyecto. Esta deberá ser implementada por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (de los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/os asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente

IV. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. Respecto de la Estrategia Regional de Desarrollo se solicita:

1.1 Objetivo Estratégico (OE) 1.4. Énfasis en cuidado de medio ambiente y biodiversidad.

El Informe de evaluación arqueológica presentado en la Adenda señala que el terreno sobre el que se construyó REBISA forma parte de una playa de arenas negras, con la línea de costa a 150 metros al poniente.

Se reitera lo observado en pregunta 1 numeral VIII del ICSARA N° 202308103315 en vista que el área de influencia de ruido y calidad del aire llega inclusive al mar. Se solicita presentar el análisis de impacto que estas emisiones generadas por la planta tendrán sobre los componentes ambientales suelo, agua dulce y mar de este ecosistema, considerando todas las actividades que se desarrollan en la playa, y teniendo en cuenta un potencial accidente en el almacenamiento.

Se entiende como costa Orilla del mar, de un río, de un lago, etc., y tierra que está cerca de ella. <https://dle.rae.es>.

2. Objetivo Estratégico 7.2 Gestión de riesgos de desastres y cambio climático:

Se solicita al titular que complemente la respuesta a pregunta 3 del numeral VIII del ICSARA N° 202308103315 y presente su análisis y argumentos de fondo en la Adenda Complementaria, en vista de que responde deficientemente indicándose que la información se incorporó en la Adenda en los capítulos I Descripción de proyecto y V Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias.

3. Se solicita al titular exprese un compromiso específico para relacionarse directamente con la política de conservación de biodiversidad. Esto podría incluir compromisos y/o gestiones concretas para la contribución activa del proyecto a los objetivos de la política regional; por ejemplo, en el marco de su participación en el Parque Empresarial Escuadrón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

V. Compromisos Voluntarios

1. Se indica que dada la sensibilidad ambiental del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) Coronel Sur estos recursos hídricos subterráneos son considerados como un recurso escaso para objeto de la evaluación ambiental, en coherencia con el DS MMA N°40/2012 'Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental', por lo tanto se solicita al titular comprometer el monitoreo de sus extracciones de acuerdo a lo consignado en la Res. DGA (Exenta) N°182/2020 '*Ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Coronel Norte y Coronel Sur, provincia de Concepción, región del Biobío, instalar y mantener sistema de medición y transmisión de extracciones efectivas*'. Dicho monitoreo deberá ser reportado a la Autoridad Ambiental, sin perjuicio del reporte que debe realizar el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas a la DGA de manera sectorial. Tener en consideración el formato solicitado en observación siguiente.
2. El titular señala en la Adenda que considera realizar un monitoreo de ruido una vez ejecutado el proyecto, sin entregar mayor información respecto de éste, por lo que se solicita completar la siguiente tabla:

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

	<i>puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Se reitera al titular tener observancia y considerar dentro de sus estudios y análisis a presentar en la Adenda Complementaria aquellas guías de evaluación ambiental y criterios de evaluación, que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, sobre todo en consideración a “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población”, (segunda edición, 2023); “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA” “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA, 2017”.
2. Se reitera al titular que, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior se reitera y se solicita complementar en vista de las observaciones presentadas en el presente ICSARA, dado que lo presentado en su Adenda sólo consideró la actualización de la Ficha resumen, sin considerar los capítulos de la DIA.
3. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, donde el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados y presentados en el cuerpo de la correspondiente Adenda.
4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
5. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a través de la nueva Oficina de Partes Virtual, utilizando un formulario electrónico, disponible en el siguiente enlace: <https://opv.sea.gob.cl/> la “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>

informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/CAV/cav

Distribución:

RESINAS DEL BIO BIO S.A. <c.westermeyer@rebisa.cl>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160886821>